



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(160)

19 OCT 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el art. 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

SD

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596, en su condición de representante legal de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-006185-2 de 23 de agosto de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL”* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocui, los días 15 y 16 de septiembre de 2017 (FI 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 165 de 04 de septiembre de 2017 (FIs. 19 y 20), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** - Expediente PFFO DTAN N° 044-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 06 de septiembre de 2017 (FI 21), al buzón electrónico cabzarodanteproducciones@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2017 la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** confirmó como fechas para la realización de obras audiovisuales a ejecutarse en el Parque Nacional Natural El Cocui, los días 27 y 28 de octubre de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 165 de 04 de septiembre de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007663 del 06 de septiembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20171020005083 del 12 de septiembre de 2017 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

“(…)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes de apoyo sobre los ecosistemas y diferentes especies presentes en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Este proyecto pretende documentar la importancia que tiene la biodiversidad frente al posconflicto, el resultado de este proyecto será emitido en un programa documental del Canal trece TV Andina.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.**

El trabajo dentro del Parque Nacional El Cocuy se llevara a cabo durante los días 15 y 16 de Septiembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 12 personas.

(…)”

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300002266 de 12 de octubre de 2017 (Fls. 30- 33), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S**, manifestando:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(…)

PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El gradiente altitudinal que cubre el PNN Cocuy en la vertiente oriental de la cordillera es de más de 4.000 metros, ya que va de los 600 m.s.n.m del piedemonte araucano en Fortul hasta los 5.330 m.s.n.m del pico Ritacuba Blanco, en Güicán, y en el sistema están comprendidos los biomas selva basal, selva andina, páramo y glacial, constituyéndose en el área protegida con mayor gradiente altitudinal dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Entre la fauna presente en el área protegida se destaca: la Danta (*Tapirus pinchaque*), el Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), los Micos Maicero, Choyo y Araguato, los Venados de páramo y soche (*Mazzama rufina* y *Odocoileus virginianus*), el Saino, El Guartinajo (*Agouti taczanowskii*), el oso de anteojos (*Trearcos omatus*), el Puma (*Puma concolor*) y todos los felinos registrados para Colombia, entre ellos *Felis pardalis* y *Leopardus tigrinus*. En el grupo de las aves se destacan: el Cóndor (*Vultur gryphus*), el Águila (*Geranoetus melanoleucus*), el Gatillo de roca, el Paujil copete de piedra (*Pauxi pauxi*), periquito aliamarillo (*Phyrrhura calliptera*), Cucaracheri (*Crsitothorus apollinaris*) y el Pato peje.

Dentro de la complejidad florística de la vertiente oriental de la cordillera se destacan: el Frailejón arbóreo ramificado, por su rareza, el Encenillo, el Abarco (*Cariniana pyriformismiers*) el Chusque, las Epífitas, el Yopo y su importancia cosmogónica, la Valeriana arbórea, las trece especies de Senecios y maderables como Amarillo (*Oreopanax bogotense*), Cedro (*Cedrela montaña*), Totumo (*Aegiphila grandis*) y Moho (*Cordia alliodora*).

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007, los cuales son:

1. Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
2. Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
4. Proteger el territorio U'wa que se traslapa con el Parque.
5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 15-16) refiere que el proyecto consiste en un documental titulado “Bioexpedicionarios, serie documental”, el cual se realizará los días 27 y 28 de octubre de 2017 al interior del PNN El Cocuy particularmente en el Pico Ritacuba Blanco.

“... son muchos los llamados de alerta que constantemente nos hacen las comunidades indígenas sobre la forma en que estamos destruyendo nuestros recursos naturales. Tal vez

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

*uno s los llamados más fuertes, es el que ha realizado los pueblos indígenas, es el de la comunidad U'wa en el departamento de Boyacá. La preocupación constante de este pueblo milenario por el deshielo acelerado de la sierra nevada del Cocuy coincide con la preocupación científica de experimentados glaciólogos que ven como el calentamiento global ha hecho que la nieve en la montaña tengo los días contados. Marina emprende su viaje final para conocer los dos puntos de vista de este fenómeno y ver con sus propios ojos el retroceso de la nieve en uno de los picos insignias del Parque Nacional Natural EL Cocuy, **El Ritacuba Blanco**”¹*

Zonificación de Manejo y reglamentación de usos

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza adoptado mediante la Resolución No. 041 del 26 de enero de 2007, el sitio en donde se realizará la filmación se encuentra en zona de recreación Exterior.

Zona de recreación Exterior

Corresponde a aquellas áreas que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente; para el caso específico del PNN El Cocuy corresponden a las áreas en donde se ha desarrollado tradicionalmente desde hace más de cincuenta años la actividad ecoturística que en la actualidad tienen potencial por el interés que presentan los habitantes y autoridades municipales para su desarrollo ecoturístico. Entre los usos permitidos en la zona se encuentra la toma de fotografías y filmación tanto recreativa como de uso comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN El Cocuy, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN El Cocuy allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20175680006983 del 7 de septiembre de 2017, en el cual expresa:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **“El sitio de filmación se ubica, de acuerdo con la zonificación de manejo del PNN El Cocuy vigente, en la Zona de Recreación General Exterior por encima de la cota de los 4.000 msnm, área donde es posible adelantar proyectos (DEC. 622/77) siempre y cuando se evidencie el aporte para la toma de decisiones de manejo y la articulación con los instrumentos de planeación.**
- **Respecto al aporte que el proyecto le haría al Área Protegida; la intención o propósito de la propuesta presentada por el solicitante, en relación con el planteamiento de los resultados esperados, opaca la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la labor del Parque Nacional Natural El Cocuy así como la coordinación interinstitucional y el convenio con el IDEAM.**
- **La Finalidad, “Realización de una serie documental sobre la biodiversidad en el postconflicto” No es coherente con lo manifestado en la “sinopsis actual” y la “relación con el conflicto”.**
- **NO ES CONTINUACIÓN NI una fase posterior de otro proyecto**
- **NO está enmarcado en Términos de Referencia entregados al usuario por Parques**

¹ Tomado del Expediente PFFO DTAN 044-17 (Folio 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17"

Nacionales NI por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

• **OTRAS CONSIDERACIONES:**

1. El nombre del Área Protegida es PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI.
 2. La Resolución 0118 de 2017 prohíbe pernoctar dentro del área, por lo tanto, si su intención es permanecer 2 días dentro del área, deben ingresar y salir el primer día y repetir el procedimiento si lo requieren. En tal sentido deberán cancelar los derechos de ingreso y seguros correspondientes para cada persona y por cada día de ingreso al Parque.
 3. Para acceder al Parque lo pueden hacer desde los municipios de Güicán o El Cocui, hacer un recorrido en vehículo (Van o Campero) de aproximadamente 20 a 25 Km. (45 minutos a 1 Hora). Desde ese punto hasta el límite del Parque se hace un recorrido de 2 Km. aprox. (15 a 30 minutos) para iniciar el ascenso hasta el borde de nieve, que toma entre 4 y 5 horas a pie (6,5 Km Total). El ingreso al Parque se puede hacer desde las 5:00 a.m. pero la hora máxima para salir es 6:00 p.m.
 4. El equipo humano deberá contar con el seguro de rescate en montaña (\$7000.00/Día/Persona), recibir la charla de inducción para visitantes y cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.
 5. Se requiere el trámite completo de los formatos de solicitud, especialmente los datos de las personas que conforman el equipo de trabajo.
 6. Al no ingresar al Resguardo, no se requiere Consulta Previa, pero si tienen intenciones de entrevistar y/o filmar a miembros de la comunidad indígena; deben adjuntar el permiso respectivo tramitado ante las autoridades del cabildo.
- Estas consideraciones buscan evitar problemas con la comunidad (campesinos e indígenas), similares a los ocurridos en 2016 y que generaron el cierre del ecoturismo

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas, el **CONCEPTO ES NO FAVORABLE**. Se informa al nivel central que el proyecto de investigación NO ha sido presentado con anterioridad al Área Protegida NI se le han realizado sugerencias, recomendaciones o modificaciones, hasta ahora.

SUGERENCIAS FINALES:

En caso aprobarse el permiso de filmación, el productor y su equipo colaborador deberá presentarse en la Oficina de El Cocui con el Jefe de Área Protegida o con quien se delegue, y coordinar las fechas y rutas de desplazamiento dentro del área, con el fin de que se asigne el personal de Parque que acompañará los recorridos. Así mismo deberán cumplir toda la reglamentación vigente para visitantes del parque.

Es necesario aclarar que Parques Nacionales Naturales, no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario ni su equipo colaborador dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto. Así mismo, el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN²

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió la Resolución No 0118 del 06 de abril de 2017 "Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante la Resolución No. 401 del 29 de julio y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocui"

"ARTICULO 1. OBJETO. Autorizar el ingreso de visitantes y prestadores de servicios

² Tomado del Concepto Técnico No. 20175680006983 del 7 de septiembre de 2017 (Folio 23 y 24)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17"

asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy, bajo las condiciones y parámetros definidos en la reglamentación temporal y parcial del Anexo, la cual se dicta mediante la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente autorización procede únicamente para los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas-Púpito hasta el borde de los glaciares del Parque Nacional Natural El Cocuy, bajo los términos establecidos en la reglamentación del Anexo, la cual se dicta mediante la presente Resolución y hace parte integral de la misma.*

Permanecerán restringidas las actividades ecoturísticas en el resto del Área Protegida conforme a lo definido en el Anexo.

...

ANEXO "REGLAMENTACIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE ACTIVIDADES ASOCIADAS AL ECOTURISMO PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY"

...

4. ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las actividades que se permitirán siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los servicios ecosistémicos, la biodiversidad, la cultura y/o tradiciones indígenas o ecosistemas relacionados con estos que el Parque ofrece, son:

ESPARCIMIENTO Y CONTEMPLACIÓN:

- *Uso de los tres senderos para el disfrute del paisaje*
- *Pasadía, sin pernóctar dentro del área protegida*
- *Recorrido solo a borde de glaciar*
- *Caminata*
- *Fotografía y video no comercial*
- *Relajación y salud*

CULTURALES Y ACADÉMICAS:

- *Senderismo interpretativo*
- *Observación de Fauna y Flora*
- *Observación geológica*
- *Observación Sideral*
- *Educación ambiental* ³

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por la empresa **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S.** al interior del **Parque Nacional Natural El Cocuy** los días **27 y 28 de octubre de 2017**, debido a la ausencia de evidencias de socialización del proyecto con las autoridades indígenas tradicionales que se encuentran dentro del Área Protegida. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales debe garantizar a los pueblos indígenas su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes en el Área Protegida.



³ Tomado de la Resolución No 0118 del 6 de abril de 2017 PNNC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S , AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17”

Adicionalmente teniendo en cuenta la Resolución No. 0118 del 6 de abril de 2017, mediante la cual se regula el ecoturismo en los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas-Pulpito hasta el borde del glaciar, bajo condiciones, obligaciones y prohibiciones, sujetas al control permanente, coordinado y conjunto entre las autoridades indígenas U'wa y Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no es posible autorizar las actividades de filmación y fotografía en el pico de nieve del Ritacuba Blanco.

(...)“

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL*” solicitado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, los días 27 y 28 de octubre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS, elevado por la señora **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596 en calidad de representante legal de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, para la realización del proyecto denominado “*BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días 27 y 28 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la señora **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596, en su condición de representante legal de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, con el fin de realizar obras audiovisuales, so pena de la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, al buzón electrónico cabazarodanteproducciones@gmail.com, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

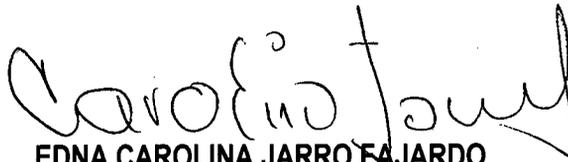
ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 044-17"

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental